REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0595 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 5201 de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe n.° 002-2024/ERMA, de fecha 15 de octubre de 2024, la Hoja de Registro y Control N.° 5305, de fecha 17 de octubre de 2024, el Informe N.° 713-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 24 de octubre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de octubre de 2024, el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios 21, y demás actuados en un total de veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro N.º 5201, de fecha 14 de octubre de 2024, el señor Luis Felipe Urtecho Nunura, identificado con DNI N.° 47967159 solicita a esta Entidad "Emitir resolución de baja del sistema nacional de conductores", precisando que se le incorporó "al staff profesional de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL […] y dado que dicha ECSAL ha solicitado su baja definitiva del Sistema Nacional de conductores y no encontrando ninguna persona responsable para que pueda atender mi solicitud, e apersono ante Ud. Para solicitar tenga a bien ordenar a quien corresponda se me emita la Resolución de Baja de dicha ECSAL a fin de poder laborar en otra institución".

Que, con el Informe N.° 002-2024/ERMA de fecha 15 de octubre de 2024, se solicita informe sobre la existencia de alguna solicitud de baja presentada por la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL –en adelante, la administrada-.

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 5305 de fecha 17 de octubre de 2024, la señora Margarita Merino Mogollón, en su calidad de Representante Legal de la administrada solicita "Baja definitiva de toma de exámenes de aptitud Psicosomática para licencias de conducir", señalando como justificación lo siguiente:

- *"Interrupciones constantes del sistema que no permite avanzar, paralizando el servicio con el consecuente malestar de los usuarios.*
- *Manejo del sistema no es tan amigable por cuanto al registrarse, en algunos casos los datos, cuya operación no acepta el sistema, no permite al reingreso teniéndose que reprogramar a los postulantes.*
- *El servicio está supeditado a los tiempos que establece el ministerio cuando los exámenes médicos se pueden realizar en menos tiempo.*
- *Es difícil mantener el servicio que prestan los médicos de manera permanente."*

Que, asimismo, agrega que "con fecha 15-09-2023, a través del sistema remoto […] se solicitó la suspensión temporal del servicio por el lapso de un (1" año, (15-09-2024) acción con la cual, desde esa fecha, tanto los médicos como nuestros asistentes señor Jesús Santiago Moscol Ordinola, dejaron de

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0595 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2024

tener relación a nombre de nuestra empresa. Con Carta S/N de fecha 12.02.2024 [...] se formalizó esta suspensión del servicio a partir del 07.02.2024 hasta el 07.02.2025".

Que, es con la Resolución Directoral Regional N.° 64-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 13 de febrero de 2023, se resolvió autorizar al CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL para la toma de exámenes de aptitud psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2[1] de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117[2] de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representa.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, de acuerdo a las solicitudes presentadas, se desprende que las mismas corresponden a una misma ECSAL –BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL- en la cual se está solicitando la modificación de un perfil profesional de su staff médico y la comunicación de la suspensión de labores por el día 14 de octubre de 2024.

Que, en virtud a la solicitud presentada por la administrada, se procedió en evaluar las solicitudes en el ejercicio de nuestras funciones y dentro del plazo, a fin de proceder a brindar una respuesta oportuna a la administrada conforme al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que a la letra dice:

> *"**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa***
> *[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".*

---

[1] **Derechos fundamentales de la persona**
Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

[2] **Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**
117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0595 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2024

Que, en atención a las solicitudes presentadas, se desprende que las mismas corresponden a la misma ECSAL ***CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCÁNGEL EIRL****, siendo que a través de la Hoja de Registro y Control n.° 5201 de fecha 14 de octubre de 2024, el médico Luis Felipe Urtecho Nunura solicita la baja definitiva del sistema nacional de conductores, petición que realiza directamente a esta Dirección Regional por no encontrar "ninguna persona responsable para que pueda atender mi solicitud"; y, mediante la Hoja de Registro y Control N.° 5305 de fecha 17 de octubre de 2024, la señora Margarita Merino Mogollón en su calidad de representante legal de la administrada solicita a esta Entidad la baja definitiva de toma de exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir.*

Que, respecto a lo peticionado por el médico Luis Felipe Urtecho Nunura, es de precisar que la norma especial el Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, establece en el literal t) del artículo 45 la obligación de la ECSAL de comunicar las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano; sin embargo, considerando que esta Entidad en la obligación de dar una respuesta a los interesados, corresponde dar atención al presente escrito.

Que, en cuanto a la Hoja de Registro y Control N.° 5305 de fecha 17 de octubre de 2024, es de precisar que la administrada está solicitando la baja definitiva de su autorización debido a los múltiples inconvenientes detallados en los párrafos anteriores, por ende, es de precisar que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 48 del Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC lo peticionado es un derecho a favor del administrado regulado por la norma especial.

Que, de conformidad a lo anterior, mencionamos que la administrada fue autorizada mediante la Resolución Directoral Regional N.° 64-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 13 de febrero de 2023, siendo la Resolución Directoral Regional N.° 484-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2024, el último acto administrativo por el cual se modificó las condiciones de acceso respecto a su staff médico como se detalla a continuación:

N°	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N° /CE	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MEDICO/EVALUACIÓN CLINICA	LUIS FELIPE URTECHO NUNURA	47967159	084030
		HERRERA GONZALES CARLOS ALFONSO	43035397	058523
2	EVALUACIÓN OFTAMOLOGICA/ EVALUACIÓN OTORRINOLARINGOLOGIA	SALAS CASTILLO DIANA VERONICA	45653036	071456
		LENGUA LOPEZ LEDWY	45379299	079111
		MARIANNA DEL VALLE MANGANIELLO CASTAÑEDA	003139386	087599

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0595 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2024

3	RESPONSABLE/EVALUACION ES PSICOLOGICA	MARGARITA MERINO MOGOLLON	02887382	22938
4	LABORATORIO	SILVA PISCOYA DANNY DANIEL	41677581	14424

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CARGO	PROFESION	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
RECEPCIONISTA	ADMINISTRADORA	QUEZADA SANCHEZ YADIRA MILAGROS	7791068

Que, en conformidad a lo regulado en el numeral 127.2 del artículo 127[3] del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS –en adelante, TUO de la LPAG- correspondiente a la acumulación de solicitudes, precisa establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; y, declarada la renuncia de la habilitación, corresponde realizar las acciones necesarias para la pérdida de la inscripción en el RECSAL.

*Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 713-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, el proveído de fecha 25 de octubre de 2024 y el Memorandum que obra a folio 21 emitidos por la Dirección de Transporte Terrestre que opinan declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada en la Hoja de Registro y Control N.° 5305, de fecha 17 de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48[4] del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, lo que implica la baja definitiva del staff médico, atendiendo con ello lo peticionado por el médico Luis Felipe Urtecho Nunura.*

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza

---

[3] **Artículo 127.- Acumulación de solicitudes**
[...] 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. [...]

[4] **Artículo 48.- Pérdida de la inscripción en el RECSAL**
Las ECSAL pierden su inscripción en el RECSAL por:
[...] b) Renuncia a la habilitación de la DGTT para expedir certificados de salud, vinculantes para el SELIC. [...].

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0595 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2024

Regional Nº 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.º 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEFINITIVA DE LA INHABILITACIÓN *de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL, con RUC N.° 20600343026, peticionado por la señora Margarita Merino Mogollón, en su calidad de Representante Legal, mediante la Hoja de Registro y Control N.° 5305 de fecha 17 de octubre de 2024, en conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 48 del Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUE *al médico Luis Felipe Urtecho Nunura en su domicilio sito en Calle 3 N.° 577 – Sullana, según su escrito con registro N.° 5201 y en los Condominios Parques del Chipe Torres 1 Dpto. 1909 - Piura, a fin de dar respuesta a su solicitud registrada con el número N.º 5201 de fecha 14 de octubre de 2024, precisando que al declararse la inhabilitación de la ECSAL se genera automáticamente la baja de su staff médico autorizado que se detalla a continuación:*

Nº	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº /CE	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MEDICO/EVALUACIÓN CLINICA	LUIS FELIPE URTECHO NUNURA	47967159	084030
		HERRERA GONZALES CARLOS ALFONSO	43035397	058523
2	EVALUACIÓN OFTAMOLOGICA/ EVALUACIÓN OTORRINOLARINGOLOGIA	SALAS CASTILLO DIANA VERONICA	45653036	071456
		LENGUA LOPEZ LEDWY	45379299	079111
		MARIANNA DEL VALLE MANGANIELLO CASTAÑEDA	003139386	087599
3	RESPONSABLE/EVALUACIONES PSICOLOGICA	MARGARITA MERINO MOGOLLON	02887382	22938
4	LABORATORIO	SILVA PISCOYA DANNY DANIEL	41677581	14424

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CARGO	PROFESION	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
RECEPCIONISTA	ADMINISTRADORA	QUEZADA SANCHEZ YADIRA MILAGROS	7791068

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;*

ARTÍCULO CUARTO: *El trámite del presente procedimiento administartivo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservandose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar*

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0595 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2024

la veracidad de la informacion presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

***ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Margarita Merino Mogollón, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL CENTRO DE SALUD OCUPACIONAL DEL NORTE SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL en su domicilio ubicado en Urbanización San Felipe Mz. C Lt. 5 - Piura, domicilio señalado en su escrito con registro N.° 5305 de fecha 17 de octubre de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL